

## RESOLUCIÓN N° 087-2016-2018/CEP-CR

Lima, 4 de junio de 2018

En Lima, a los 4 días del mes de junio de 2018, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; con la presencia de los señores congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto, Secretario, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar de la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

### CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2017, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la COMISIÓN se aprobó por unanimidad iniciar indagación preliminar contra la Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, por presuntamente haber enviado regalos al Presidente de la Comisión de Ética, y a un trabajador de su despacho, el señor Marco Antonio Campos Márquez (actualmente cesado), días previos a que se debatiría una denuncia de archivamiento en su contra; tal como se indica en el informe periodístico de América Televisión del 13 de octubre de 2017, con el titular "Acusan a Yesenia Ponce de enviar regalo al Presidente de la Comisión de Ética", y "Congresista le habría enviado costoso lapicero a Juan Carlos Gonzales y a uno de sus trabajadores"; el mismo que se encuentra publicado en la página web: <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/acusan-yesenia-ponce-enviar-regalos-al-presidente-comision-etica-n295373>.

Que, el 30 de noviembre de 2017, la Congresista denunciada remite el Oficio N° 233-2017-2018-YPVD/CR, y presenta su descargo.

Que, según se desprende de la denuncia, se atribuye a la Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, haber enviado dos (2) lapiceros de regalo a través de su asesora de confianza Candy Ojeda Amayo, uno (1) para al Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, en su condición de Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, y otro (1) para el señor Marco Antonio Campos Márquez, trabajador del despacho del indicado Congresista, (actualmente cesado), días previos a que se debatiría el informe final del Expediente N° 013-2016-2018-CEP-CR, que recomendaba el archivamiento de una denuncia en su contra, por haber consignado información falsa, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida 2016 ante el JNE.

Que, del descargo de la congresista denunciada, se advierte que se limita a negar los hechos denunciados, y traslada la responsabilidad directa a su asesora Candy Ojeda Amayo (actualmente cesada), haciéndola aparecer como la autora de los hechos denunciados sin presentar ningún medio probatorio que demuestren sus dichos y/o aporte a esclarecer los hechos en su contra; muy por el contrario, habría un presunto contubernio en aquel momento, entre la congresista denunciada y la indicada asesora, trabajadora del Congreso de la República, asignada a su despacho; toda vez que, tal como la misma congresista denunciada lo ha señalado en su descargo, le confiaba y encargaba su defensa legal personal de las denuncias en su contra ante la COMISIÓN; la asesora: decidía contar con el "apoyo" de un asesor legal para la defensa de las denuncias en su contra, en este caso el señor Marco Antonio Campos Márquez; se llevaba el expediente de la denuncia a su domicilio; y, contaba con facultades de hacerle tramites y compras personales; el manejo de su clave y cuenta de la tarjeta de débito personal; y tomar decisiones personales como es el caso de elegir los lapiceros, uno para el señor Marco Antonio Campos Márquez, por su cumpleaños, y otro para el Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, Presidente de la COMISIÓN; entre otros; contraviniendo presuntamente el artículo 8, literal 8.5, del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el "REGLAMENTO"), toda vez que la congresista está prohibida de solicitar al personal del Congreso, realizar labores personales o ajenos a la función parlamentaria; y tiene el deber de restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria, de conformidad artículo 7 del CODIGO, y el literal 15.1 del artículo 15 del REGLAMENTO.

Que, los argumentos de su descargo no son suficientes y no demuestran que la congresista denunciada no sabía y conocía al señor Campos Márquez, así como la condición laboral de este último, es decir que era trabajador del despacho del congresista Gonzales Ardiles, toda vez que se contradice al indicar que por la delicada denuncia estaba preocupada por una buena y eficiente defensa legal, ya que había afectado su salud; sin embargo, desconocía quién era "el profesional del derecho con experiencia y conocimiento suficiente", y que según ella "estaba realizando la estructuración, organización, y las estrategias legales de una exitosa defensa"; y, a quien incluso acepta que el 9 de agosto, mando a comprar, pago con su tarjeta de débito y le hizo un regalo de un lapicero por su cumpleaños valorizado por la suma de S/. 1,000.00, toda vez que ella se encontraba en una sesión del Consejo Directivo. Y que recién el 10 de agosto de 2017, lo conoció, cuando le devolvió dos cajitas que contenían lapiceros, indicándole que "agradecía el gesto pero que no podía aceptar, aun cuando era su cumpleaños; y el regalo del congresista Gonzales Ardiles, no podía

entregarlo porque conociéndolo, lo tomaría a mal y no sería bien visto por él, y que esperaba que el Congresista Gonzales no se enterara de estos hechos".

Que, tampoco tendría sustento la negación que realiza de la compra y entrega de un lapicero de regalo, para el Presidente de la COMISIÓN, días previos a la presentación del informe final del Expediente N° 013-2016-2018-CEP-CR; y que esta decisión fue de su asesora; contradiciendo la copia de las conversaciones vía WhatsApp del 9 de agosto, con su asesora, y ha presentado en forma incompleta como medio probatorio de su descargo, donde se muestra la fotografía de dos lapiceros y no uno; a ello se suma lo señalado literalmente en el numeral 2.5 de su escrito de descargo, en la que la asesora le indica: "Después me envió algunas fotos de lapiceros y su importe", refiriéndose a lapiceros y no aun solo lapicero.

Que, es importante tener en cuenta la presunta conducta de la congresista denunciada desde el 9 de agosto de 2017, en la que estaba en juego su persona, la honorabilidad del Presidente de la COMISIÓN y la del Congreso de la República como institución primordial del Estado, no realizó ninguna acción correctiva ante los órganos del Congreso, toda vez que presuntamente ocultó estos hechos, hasta el 13 de octubre que se hicieron públicos por la prensa televisiva, caso contrario seguiría oculto hasta la actualidad. Muy por el contrario, tal como ha indicado en su descargo, "después de la sesión del pleno se retiró a su domicilio (10 de agosto), el 11 de agosto no asistió a su despacho; y reciente el 14 de agosto por la tarde, le solicitó explicaciones a su asesora"; es decir no realizó ninguna acción inmediata, toda vez que la asesora renunció por su propia voluntad el 24 de agosto de 2017, después de 15 días de ocurridos los hechos, tal como se demuestra con el documento que adjunta al escrito de descargo, agravándose esta situación, toda vez que estos hechos, incluso han llevado a la apertura de una indagación preliminar contra el Presidente de la COMISIÓN, afectando su honor, de su familia y la imagen del Congreso ante el país; y como si esto fuera poco, estos hechos se agravan aún más, cuando la Congresista denunciada, señala literalmente: "No adopté otras acciones complementarias de orden disciplinario, porque creí en ese instante que se trataba de un error"; es decir consideraba "un error", estos graves hechos, omitiendo comunicar a las autoridades administrativas del Congreso; por lo que presuntamente no habría tenido una conducta ética comprometida de respeto a los valores y principios parlamentarios, y no habría actuado respetando el marco establecido por la Constitución, el Reglamento del Congreso, las leyes, el CÓDIGO, y el REGLAMENTO; y no habría actuado con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Que, así también, reitera que la responsable de las denuncias en su contra difundidas por el programa Cuarto Poder y América Noticias de América Televisión: la del vaucher del supuesto pago a un ex director (10 de setiembre de 2017), la revelación de un audio (17 de setiembre de 2017) y finalmente el regalo de lapiceros (13 de octubre de 2017); es su ex asesora Candy Ojeda Amayo, tal como el señor Rodríguez Uceda, lo ha indicado en varios medios de comunicación; pretendiendo en esta oportunidad hacer valer las declaraciones del señor Rodríguez Uceda, a pesar de que en varias oportunidades públicamente, lo ha cuestionado y desacreditado ante la COMISIÓN.

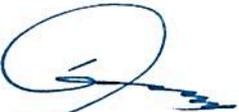
Que, el hecho más grave, es el que literalmente señala la Congresista denunciada en el numeral 2.15 de su escrito de descargo: "En el extremo negado, que mi persona hay enviado obsequios que contenían lapiceros para supuestamente obtener un informe favorable en la investigación, son falsos, porque una vez hecha mis averiguaciones, el señor Marco Antonio Campos Márquez, no trabajaba en la Comisión de Ética Parlamentaria, por lo que no tuvo a su cargo ningún proceso de investigación que me tuviera como investigada, así como no tuvo ninguna influencia para que puedan emitir un informe a mi favor"; es decir, le parece bien remitir regalos para obtener un informe a su favor, cuando estos hechos presuntamente son considerados actos de corrupción; contraviniendo presuntamente el artículo 4 del REGLAMENTO, toda vez que la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas, e implica el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

Que, en consecuencia, de la denuncia, descargo, y la sindicación directa de la asesora de confianza Candy Ojeda Amayo, a la congresista denunciada, como la responsable de los hechos que han afectado inmerecidamente la imagen del Congreso de la República ante el país; de conformidad con el artículo 28 del REGLAMENTO, se verifica que los hechos denunciados presuntamente infringen el CÓDIGO; y los indicios, y medios probatorios permitirán llevar a cabo una investigación; al haber aceptado la Congresista denunciada, que el 9 de agosto de 2017, a través de su asesora de confianza Candy Ojeda Amayo, comprado, pagado con su tarjeta de débito y hacerle entrega de un lapicero de regalo de cumpleaños al señor Marco Antonio Campos Márquez, trabajador del despacho del Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, Presidente de la COMISIÓN; y, la sindicación directa de la indicada asesora en la denuncia, que compro, pago con la tarjeta de débito y entrego por órdenes de la Congresista

denunciada, un lapicero de regalo para al congresista Gonzales Ardiles, en su condición de Presidente de la COMISIÓN, y otro para el señor Campos Márquez, trabajador del despacho del indicado Congresista, por haberle remitido el 11 de agosto de 2017 el Informe final del Expediente N° 013-2016-2018-CEP-CR, que iba a ser debatido días posteriores, en la que se recomendaba el archivamiento de una denuncia en su contra, por haber consignado información falsa, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida; conducta que presuntamente se encuentra inmersa en el incumplimiento de los deberes funcionales y de conducta establecidos en el Reglamento del Congreso de la República; en el CÓDIGO; y, en el REGLAMENTO

**RESUELVE:**

Iniciar **INVESTIGACIÓN** a la congresista **Yesenia Ponce Villarreal de Vargas**, por presunta infracción o incumplimiento de los deberes funcionales de los congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) el artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; por presunta infracción de los artículos 2, 3 y 4, literal a), 6 y 7 del CÓDIGO; y, por presunta infracción del artículo 3, de los literales c), d), g), j) y k) del artículo 4; de los literales a) y b) del artículo 5; de los literales b), c) y f) del artículo 6; del artículo 7; de los literales 8.1, 8.2, y 8.5, del artículo 8; y, del literal 15.1 del artículo 15 del REGLAMENTO.



**JANET SÁNCHEZ ALVA**  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria



**RICARDO NARVÁEZ SOTO**  
Secretario  
Comisión de Ética Parlamentaria